

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7539-SPA-5450

No. Folio: PAOT-05-300/200-859-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7539-SPA-5450** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *mantienen a aproximadamente 20 perros en muy malas condiciones. Permanecen todos hacinados en un cuarto en la azotea del domicilio de 4x4 metros. Al principio solo tenían dos, pero como nunca esterilizan a ninguno empezaron a reproducirse entre ellos. Se encuentran desnutridos por la falta de alimento, con la piel pegada a los huesos, enfermos, con lesiones en la piel, viven entre sus propios desechos y con frecuencia se lastiman entre ellos, sin que les sean atendidas sus lesiones o enfermedades. Varios de los cachorros se ven con malformaciones que se nota al monto de que caminan. Los ejemplares son de color blanco, cafés y negros (...) [les pega] (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino a Santa Fe, número 15, colonia Antonio Carrillo Flores, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, entre calle Portland y Antonio C.; a lado de los departamentos #55 Unidad Olivos] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

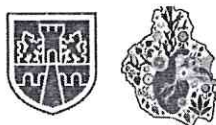
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino a Santa Fe, número 15, colonia Antonio Carrillo Flores, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7539-SPA-5450

No. Folio: PAOT-05-300/200-859-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Camino a Santa Fe, número 15, colonia Antonio Carrillo Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual no se encontraba la persona responsable del canino motivo de denuncia; asimismo, desde la vía pública observaron a dos caninos de talla grande, con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, los cuales eran alojados en el patio del lugar, donde contaban con sitios para su resguardo de la intemperie; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que, en el inmueble en comento habitan quince ejemplares caninos, ocho hembras y siete machos, de distintas características y edades; todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; deambulaban libremente al interior del lugar, teniendo sitios para su resguardo y descanso, así como, recipientes para agua y alimento a libre acceso; sin embargo, no se encontraban esterilizados.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio referido, para el traslado de los ejemplares al Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, donde se llevó a cabo la esterilización de los caninos en comento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

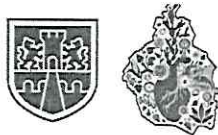
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Camino a Santa Fe, número 15, colonia Antonio Carrillo Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual no se encontraba la persona responsable del canino motivo de denuncia; asimismo, desde la vía pública observaron a dos caninos de talla grande, con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, los cuales eran alojados en el patio del lugar, donde contaban con sitios para su resguardo de la intemperie; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7539-SPA-5450

No. Folio: PAOT-05-300/200-859-2025

- Personal adscrito a esta entidad constató que, en el inmueble en comento habitan quince ejemplares caninos, ocho hembras y siete machos, de distintas características y edades; todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; deambulaban libremente al interior del lugar, teniendo sitios para su resguardo y descanso, así como, recipientes para agua y alimento a libre acceso; sin embargo, no se encontraban esterilizados.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio referido, para el traslado de los ejemplares al Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, donde se llevó a cabo la esterilización de los caninos en comento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

